



Expediente: PAOT-2019-2021-SOT-860

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2021-SOT-860, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 24 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (emisiones sonoras) por las actividades de elaboración de estructuras metálicas en el predio ubicado en calle Venustiano Carranza manzana 12, Lote 323, colonia Progresista, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de junio de 2019. ---

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (emisiones sonoras), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la tierra y la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos para la Ciudad de México y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa por las actividades de elaboración de estructuras metálicas en el predio ubicado en calle Venustiano Carranza manzana 12, Lote 323, colonia Progresista, Alcaldía Iztapalapa. --

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (emisiones sonoras)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en la calle Venustiano Carranza manzana 12, Lote 323, colonia Progresista, Alcaldía Iztapalapa, se observó un inmueble de 3 niveles de altura, sin embargo no fue posible constatar la actividad de elaboración de estructuras metálicas y desde la vía pública no se percibieron emisiones sonoras provenientes del lugar.



Expediente: PAOT-2019-2021-SOT-860

De conformidad con el Programa Delegación de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de octubre de 2008, al inmueble en cuestión le aplica la zonificación HC/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para elaboración de estructuras metálicas se encuentra permitido.

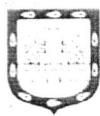
En relación con lo anterior, durante la prosecución de la investigación, la persona denunciante aportar los elementos que permitieran identificar los hechos denunciados consistentes en la operación un establecimiento mercantil de elaboración de estructuras metálicas, esto es, envió fotografías del interior del inmueble donde se aprecia material y personal laborando; además de referir que a partir de la recepción del oficio notificado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el que se hace de conocimiento el procedimiento de denuncia ciudadana que se tramita en esta Procuraduría, respecto de presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (emisiones sonoras) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades de elaboración de estructuras metálicas, éstas disminuyeron y el personal comenzó a laborar de forma itinerante, lo que dificultó la realización de estudio de emisiones sonoras y constar la actividad de elaboración de estructuras metálicas.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/300-7396-2019 ésta Entidad, solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informar si para el inmueble objeto de denuncia cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite, y en caso contrario realizar visita de verificación por las actividades de herrería, imponiendo las medidas y sanciones que considere procedentes; de lo que no se cuenta con respuesta a la fecha de emisión de la presente resolución.

Cabe señalar que el estudio de los hechos, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Venustiano Carranza manzana 12, lote 323, colonia Progresista, Alcaldía Iztapalapa, se observó un inmueble de 3 niveles de altura, sin embargo no fue posible constatar la actividad de elaboración de estructuras metálicas y desde la vía pública no se percibieron emisiones sonoras provenientes del lugar.
2. De conformidad con el Programa Delegación de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de octubre de 2008, al inmueble en cuestión le aplica la zonificación H/3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para elaboración de estructuras metálicas se encuentra permitido.
3. Durante la prosecución de la investigación, se solicitó a la persona denunciante aportar los elementos que permitieran identificar los hechos denunciados consistentes en la operación un establecimiento mercantil de elaboración de estructuras metálicas; quién refirió que a partir de la recepción del oficio notificado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el que se hace de



Expediente: PAOT-2019-2021-SOT-860

conocimiento el procedimiento de denuncia ciudadana que se tramita en esta Procuraduría, respecto de presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (emisiones sonoras) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades de elaboración de estructuras metálicas, éstas disminuyeron y el personal comenzó a labor de forma itinerante, lo cual imposibilitó a esta Autoridad realizar el estudio de emisiones sonoras y constar la actividad de elaboración de estructuras metálicas.

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), en específico respecto a contar con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) y en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que ésta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-7396-2019 de fecha 05 de septiembre de 2019.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MRC